

D

E cómo puede quedar definitivamente articulada la Administración municipal madrileña en un futuro

más o menos próximo, según la tardanza o no en la celebración de elecciones municipales, constituye aún hoy una incógnita. Una gran y sugestiva incógnita. Se barajan, eso sí, múltiples y posibles variantes: carta especial, distrito federal, régimen autonómico, región metropolitana, etc. Pero a la hora de los hechos, ¿qué significado real y objetivo puede llegar a tener cada una de estas formas de organización para el gobierno local de la capital de España? Existen, qué duda cabe, muchos errores de interpretación en este sentido.

CARTA ESPECIAL

El sistema de «*carta especial*» es un modo de Administración local que rige en algunas capitales del mundo, cuyos gobiernos ven en ellas unas características que las diferencian de las del resto que componen el Estado, pero que dado que su Constitución no establece federalismo ni nacionalidades, sólo gozan de una jurisdicción extraordinaria que recibe el nombre antes reseñado.

Por lo general es típica de países en desarrollo o regidos por gobiernos centralistas y autoritarios. En realidad, la mayor parte de las «*cartas especiales*», pese a su posible buena articulación teórica, han dado casi siempre pobres resultados en la práctica, al supeditarse en última instancia los destinos de la capital o zonas afectadas, a los deseos e intereses del Gobierno, que se puede valer de ella tanto para aparentar como para emigrar intereses a otros sectores del país.

Este es, precisamente, el modo de gobierno local vigente ahora mismo para Madrid capital. Según el decreto 1674, del 11 de julio de 1963, el Ayuntamiento madrileño pasaba a regirse por una «*carta especial*», popularmente conocida por «*carta de Madrid*», ni más ni menos

La futura posible forma de gobierno local de Madrid

AUN UNA INCOGNITA

De la «*carta especial*» a la región metropolitana, pasando por la autonomía y el distrito federal

que a modo de continuación del decreto de 23 de mayo del mismo año, por el cual se aprobaba también el texto articulado para el régimen especial de Barcelona. Ambas, en definitiva, no hacían más que ligar de modo

absoluto el poder municipal al central de la Administración del Estado, y en modo concreto al Ministerio del Interior, del que tanto el alcalde de Madrid como el de Barcelona dependen directamente



Así, la actual Ley recoge en su artículo 7.º, que «el alcalde será nombrado por el Jefe del Estado a propuesta del ministro de la Gobernación (ahora Interior), entre las personas que reúnan las condiciones de capacidad exigidas por la Ley de Régimen Local». Su mandato está previsto que dure seis años, sin perjuicio de que pudiera ser nuevamente designado para el cargo.

La Ley añade, además, sobre la figura del primer mandatario municipal, la posibilidad de nombrar directamente a los diferentes delegados de servicio, que pese a no disponer en el Pleno corporativo de voto, sino sólo de voz, son los auténticos gestores de la política municipal, aun por encima de las competencias de los propios concejales elegidos, que, por otro lado, están también por medio de esta «carta especial» a que nos estamos refiriendo, a expensas totales del alcalde, que, tal y como recoge el artículo 10.º «puede nombrar y separar discrecionalmente de entre los concejales tres tenientes de alcalde, como sus colaboradores directos, así como suspender o separar a aquellos concejales que así lo considere, temporalmente, de sus funciones a raíz de un motivo calificado como grave».

DISTRITO FEDERAL

Es propio de países cuya Constitución se fundamenta en un federalismo (Estados Unidos, Alemania Federal, Suiza, etcétera). En alguna manera puede llegar a confundirse o identificarse mucho con el sistema de «nacionalidades», que aquí ya se baraja como posible para varias regiones (Cataluña, País Vasco, etc.), y pese a que haya muchas opiniones que insistan en diferenciarlo a ultranza. Pero en el fondo, por supuesto, no hay excesivos puntos de desacuerdo entre el modo de gobierno de un cantón suizo, pongamos por caso, y lo que persigue la Generalitat catalana.

No obstante, quizá la dife-

rencia más sustantiva del «distrito federal» estriba en que, generalmente, su ámbito geográfico de aplicación en el caso de Administraciones locales, se ciña tan sólo a un municipio y no a varios. Esto es: un «distrito federal» de ámbito local, quiere decir que sólo el gobierno municipal de dicha capital está sujeto a esa forma administrativa, al margen del modo en que sea la del resto de las que configuran el país. Es el caso, por citar alguno de los más representativos, de Washington y Méjico, que gozan de una administración federal autónoma, den-

tro de un país compuesto asimismo por otra serie de Estados, cada uno con su correspondiente capital.

Washington, concretamente, constituye por sí sólo el distrito federal de Columbia, obtenido de una serie de cesiones que en su día realizaron los Estados de Virginia y Maryland. Si bien hasta 1973 disponía de un gobierno municipal autónomo, pero a la cabeza del cual estaba un presidente designado por la Administración central, a partir de ese año todos los cargos representativos del Estado de Columbia son elegidos por

sufragio universal directo de todo el censo de electores.

El gobierno local está, asimismo, aconsejado por una serie de Consejos Consultivos de Vecindades, a modo de las madrileñas Juntas Municipales de Distrito, que le asesoran en asuntos de política pública, planeamiento urbanístico, calles, recreo, programas de realizaciones sociales, salud, sanidad, etcétera. El Congreso (Parlamento) de la nación se guarda, sin embargo, un último derecho a veto sobre el presupuesto local, en razón de ser la capital del país.

REGIMEN AUTONOMICO

Muy similar al anterior, en cuanto que también su organigrama administrativo básico se compone de un consejo o asamblea, un presidente y un gobierno. La diferencia básica estriba, no obstante, en que por «autonomía» no se suele entender nunca una sola ciudad o pueblo, sino a una provincia completa o una región más amplia, que se organiza a sí misma autónomamente con respecto a la Administración central del país, pero interiormente conexas.

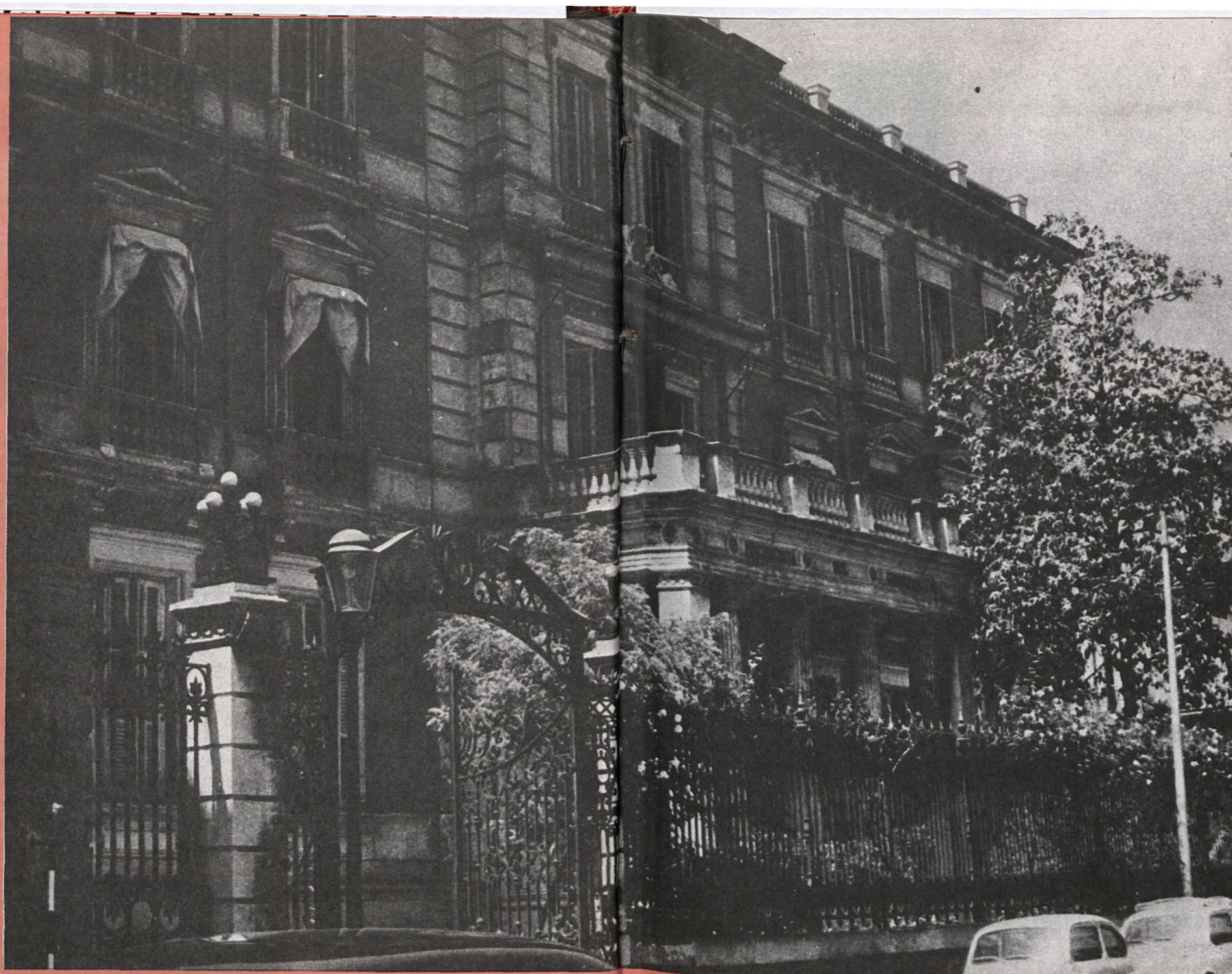
En España ya hay ahora mismo realizaciones concretas en este sentido, como la catalana, mientras que la casi totalidad del resto de regiones mantienen también contactos con el Gobierno, a fin de conseguir igualmente para sí una preautonomía inmediata. En el caso de Madrid, existe también un proyecto en esta línea, confeccionado por un partido de izquierda extraparlamentaria, y que a modo de documentación, ha sido remitido ya a la totalidad de los parlamentarios de la provincia.

REGION METROPOLITANA

Este posible sistema de gobierno local se prestaría a la hora de ponerlo en práctica, a múltiples interpretaciones dentro de una misma línea, ya que lo esencial del mismo sería que la capital se alzase en gran centro metropolitano, con una asamblea regional o provincial, en la que, a su vez, estarían representadas las diferentes asambleas locales de cada municipio integrado en la «región metropolitana».

La idea es buena y ha dado resultados satisfactorios en otros países, incluso europeos como Italia, pero acostumbra a chocar con grandes inconvenientes cuando la «región» está formada por un colectivo de comunidades de muy dispares características. En el caso de Madrid, como es lógico, los posibles problemas surgirían al intentar encajar intereses tan dispares como son los de los municipios de la zona norte de la provincia (la popular «sierra pobre»), con los de los grandes pueblos del sureste, y por supuesto, los de la capital.

Jesús
DE LA FUENTE



Los parlamentarios tienen ya un posible borrador del proyecto

¿Preautonomía para Madrid?

En la actualidad es la única provincia española que no ha planteado formalmente una reivindicación de este género

Algunos parlamentarios de la futura región «castellano-manchega», se han expresado en el sentido de incluir en las negociaciones a la provincia, pero excluyendo la capital

De ser así, Madrid tendría que tener algún tipo de régimen especial

La revista «Cisneros» recoge y comenta hoy el estatuto preautonómico para Madrid, único hasta la fecha, y al mismo tiempo hace ofrecimiento de sus páginas a todos los partidos que en su día elaboren también su estatuto para Madrid

LA propuesta fue planteada a la totalidad de los parlamentarios madrileños por el Partido del Trabajo de España, en su elaborado «Estatuto de Autonomía para la Región de Madrid». Nuestra provincia, indudablemente, no tiene connotaciones ni en su historia ni en su tradición, como para poder exigir una «nacionalidad» propia, pero sí motivos —y sobre todo problemas—

suficientes para reclamar una bien merecida «autonomía». La pregunta está ya, pues, en el aire: ¿Pueden llegar a plantearse realmente los parlamentarios madrileños la posibilidad de pedir al Gobierno el establecimiento de un primer estatuto preautonómico...?

MADRID, UNA EXCEPCION

Realmente, Madrid es hasta la fecha la única provincia espa-

ñola que todavía no se ha decidido a negociar un régimen preautonómico, ni por separado ni vinculada a cualquier región.

En Santander y Logroño, las otras dos provincias castellanas que quedan también desgajadas en las negociaciones preautonómicas de ambas Castillas (Castilla la Vieja-León y Castilla la Nueva-La Mancha), hace ya algunos meses que sus parlamentarios llegaron al acuerdo de negociar cada uno por su cuenta con el Gobierno una

posible autonomía, con el nombre de «Cantabria», en el caso de Santander, y de «Rioja», en el de Logroño.

Por su parte, Murcia, la otra única provincia que quedaba también colgada en reivindicaciones de este tipo, pretende ahora conseguir un régimen

REGION CENTRO

